

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

# www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

No. proceso: 12283202202008

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 202 RECEPTACIÓN

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Cegido Arevalo Moises Guillermo

Procesado(s):

## 25/05/2023 15:04 RAZON (RAZON)

RAZON: En esta fecha recibo del despacho del Ayudante Judicial Ab. Javier Briones la presente causa y entrego la misma al TÉCNICO DE ARCHIVO de la Unidad Judicial Penal de Quevedo. Todo en noventa y un fojas útiles. Certifico.

## 27/02/2023 10:45 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su Despacho: Dentro de la Causa Penal No. 12283-2022-02008, seguido en contra de CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, por el delito de RECEPTACIÓN, ART. 202, del COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer lo dispuesto mediante Sentencia de fecha 29 de julio del 2022, a las 14h48, esto es que los sentenciados CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, portador de la cedula de ciudadanía No. 1250176599, ha sido condenado a una pena de privación de libertad de 2 MESES.

#### 27/02/2023 10:44 OFICIO (OFICIO)

Babahoyo.- De mis consideraciones.- Dentro de la Causa Penal No. 12283-2022-02008, seguido en contra de CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, por el delito de RECEPTACIÓN, ART. 202, del COIP., se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de hacerle conocer que al mencionado señor, en sentencia de fecha 20 de SEPTIEMBRE del 2022, a las 12H49, se DISPONE LA PROHIBICION DE EJERCER SUS DERECHOS POLITICOS (INTERDICCION POLITICA) DEL SENTENCIADO, MIENTRMAS DURE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA impuesta en SENTENCIA de conformidad al Art. 56 del COIP y 64 de la Constitución de la República del Ecuador. NOMBRES DEL SENTENCIADO: CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO NUMERO DE CEDULA: 1250176599 NACIONALIDAD: ECUATORIANO DELITO: RECEPTACION, Art. 202, del COIP. FECHA DE PRIVACION DE LIBERTAD: 25/11/2022 FECHA DE SENTENCIA EJECUTORIADA: 17/01/2023 TIEMPO DE LA PENA: 2 MESES JUICIO NO.: 12283-2022-02008 DEPENDENCIA JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL PENAL - QUEVEDO Particular que comunico a usted para fines de ley. Atentamente.-

#### 27/02/2023 10:44 OFICIO (OFICIO)

Babahoyo.- En su despacho: Dentro de la Causa Penal No. 12283-2022-02008, seguido en contra de CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, por el delito de RECEPTACIÓN, ART. 202, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se les impone el pago de la multa de tres salarios básicos unificados, valores que deberán ser cancelados en la cuenta del Consejo

de la Judicatura, en el Banco del Ecuador.- Para lo cual se adjunta copia certificada de la sentencia y formulario. Particular que comunico a usted para fines de ley.

## 25/01/2023 16:10 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: En esta fecha pasan los autos nuevamente al Ayudante Judicial de esta Judicatura Ab. Javier Briones para la elaboración de los oficios conforme se encuentra ordenado por el señor Juez en sentencia. Certifico

## 25/01/2023 14:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, miércoles veinte y cinco de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.117, en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com, juanrimelendres@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.143, en el casillero electrónico No.1711694636 correo electrónico dr.gabrielmacias- foro- abogados@hotmail.com, imacias@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. GABRIEL IGNACIO MACIAS FELIX; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0201580255 correo electrónico leninfeli@hotmail.com, garciagf@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GARCIA GUALPA FELIPE LENIN; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1203828080 correo electrónico cristianstig@hotmail.com, montoyac@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MONTOYA TELLO CRISTIAN STIG; GRAJALES MARTINEZ LUIS FERNANDO en el casillero electrónico No.1205114208 correo electrónico nabelsol@yahoo.es, grajales222@gmail.com. del Dr./ Ab. IRENE ANNABEL SOLIS QUIÑONEZ; Certifico:PARRAGA MENDOZA RUTH MARIA DEL CARMEN SECRETARIA

#### 25/01/2023 14:39 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- De la revisión del proceso se desprende que el PPL. Cegido Arevalo Moises Guillermo, cumple con la pena integral impuesta en su contra, en consecuencia se dispone su inmediata libertad, para cuyo efecto se girara la boleta constitucional de excarcelación.- Actúe la doctora Ruth Maria del Carmen Párraga Mendoza, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal de Quevedo.-NOTIFIQUESE

## 23/01/2023 12:50 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: En esta fecha pasan los autos al Ayudante Judicial de esta Judicatura Ab. Javier Briones para la elaboración de los oficios conforme se encuentra ordenado por el señor Juez en sentencia. Todo en ochenta y cuatro fojas útiles. Certifico

## 23/01/2023 12:48 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON: Siento como tal, la SENTENCIA donde se declara la culpabilidad del ciudadano CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Lo Certifico.

## 17/01/2023 15:15 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, martes diecisiete de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.117, en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com, juanrimelendres@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.143, en el casillero electrónico No.1711694636 correo electrónico dr.gabrielmacias- foro- abogados@hotmail.com, imacias@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. GABRIEL IGNACIO MACIAS FELIX; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0201580255 correo electrónico

leninfeli@hotmail.com, garciagf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. GARCIA GUALPA FELIPE LENIN; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1203828080 correo electrónico cristianstig@hotmail.com, montoyac@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. MONTOYA TELLO CRISTIAN STIG; GRAJALES MARTINEZ LUIS FERNANDO en el casillero electrónico No.1205114208 correo electrónico nabelsol@yahoo.es, grajales222@gmail.com. del Dr./Ab. IRENE ANNABEL SOLIS QUIÑONEZ; Certifico:PARRAGA MENDOZA RUTH MARIA DEL CARMEN SECRETARIA

#### 17/01/2023 14:53 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

VISTOS.- En la sala de audiencia de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos Quevedo, con fecha 11 de enero del 2023, las 11h00, se llevó a efecto la audiencia oral publica de juzgamiento en procedimiento directo, en contra del procesado Cegido Arévalo Moisés Guillermo, con la comparecencia del Fiscal Abogado Cristian Montoya Tello, el defensor abogado Luis Olmedo Liverio, la secretaria doctora Ruth Maria del Carmen Párraga Mendoza y el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos doctor Freddy Barzola Miranda, y una vez concluida las etapas de sustanciación de la presente causa, corresponde anunciar la decisión judicial al terminar la audiencia de juzgamiento y siendo el estando la causa de reducir a escrito la sentencia con la debida motivación y suficiente, y siguiendo los requisitos establecidos en el Art. 621, 622 del Código Orgánico Integral Penal, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: La presente causa se ha tramitado en apego a las normas procesales vigentes en el Código Orgánico Integral Penal, respetando las garantías del debido proceso, contempladas en la Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 75, 76, 77,82 y artículos 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620,621, 623, 624, 628, 630, 635,636, 637, 638 del Código Orgánico Integral Penal, sin que se advierta omisión o violación de solemnidades que puedan influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO: En conformidad con lo prescrito en los Arts. 635; 398, 402 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez Penal es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento abreviado y dictar la sentencia que en derecho corresponde. TERCERO: SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- El señor Fiscal Abogado Cristian Montoya Tello, manifestó que por ser el procedimiento directo en donde se concentran todas las etapas y una vez que ha conversado con la defensa del procesado Cegido Arévalo Moisés Guillermo, quien se va a someter que se lo juzgue en procedimiento abreviado, por reunir los requisitos del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía sugiere la pena atenuada de dos meses de privación de libertad, solicitando que sea escuchado al procesado y a su defensa, en que se ha acordado un procedimiento abreviado y solicita que se ha transformada la presente audiencia en audiencia de procedimiento abreviado.- INTERVIENE el defensor abogado Luis Olmedo Liverio, quien entre lo más importante manifestó: En nombre y representación de Cegido Arévalo Moisés Guillermo, esta defensa técnica ha observado que no existen vicios declare valido todo lo actuado, mi defendido como ha manifestado fiscalía va acogerse al procedimiento abreviado.- Interviene el Fiscal Abogado Cristian Montoya Tello, quien manifiesta lo siguiente: Cegido Arévalo Moisés Guillermo, fue detenido por el delito de Receptación. Presento documentación en copias certificadas de las diligencias realizadas con los que justifico el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la materialidad de la infracción y la responsabilidad del mencionado procesado al tener elementos suficientes fiscalía solicita que cejido Arévalo Moisés Guillermo, sea declarado culpable por el delito de Receptación solicito se disponga dos meses y reparación integral a la víctima.- CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON EL REQUISITO DEL ART. 637 DEL COIP, SE LE CONCEDE LA PALABRA AL PROCESADO, Cegido Arévalo Moisés Guillermo, indicando que entre lo más importante manifestó: "... Si acepto procedimiento abreviado, acepto que soy responsable de mis actos cuando llego la policía me encontraron con la moto que la estaba desarmando porque soy mecánico y no sabía que era robada pero acepto mi responsabilidad.- Dentro de la audiencia de procedimiento directo y en acatamiento al principio de concentración ha solicitado se acepte la aplicación del procedimiento abreviado, por haber convenido en una negociación de la pena con el señor fiscal actuante en esta audiencia, por lo que en la presente audiencia oral, pública y contradictoria a petición de los sujetos procesales se solicitó se resuelva la situación jurídica del encausado, mediante la aplicación del procedimiento abreviado, lo que ha sido aceptado por el suscrito juez amparado en los principios constitucionales de concentración y celeridad, en audiencia se discutió la procedencia o no del procedimiento abreviado, para acoger la adopción de la pena como consecuencia del procedimiento especial, considera procedente por cuanto el art. 637 ultimo inciso del Código Orgánico Integral penal, establece que "En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se

realice una nueva" y teniendo en consideración que es una de las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de tres a cinco años la propuesta se ha presentado en esta audiencia que concentra todas las etapas del proceso; la persona procesada ha consentido expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; el defensor ha acreditado que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales y lo ha hecho verbalmente en esta audiencia; y la pena por aplicar no es superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal, cumpliéndose todos y cada uno de las reglas exigidas en el art. 635 del Código Orgánico Integral Penal el suscrito aprobó la tramitación del presente proceso mediante procedimiento abreviado.- QUINTO.- RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE.- ASÍ COMO LOS REQUISITOS DEL ART. 635,636, 637 del Código Orgánico Integral Penal: El señor fiscal en la audiencia respectiva, resolvió dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra del procesado Cegido Arévalo Moisés Guillermo, por el delito de Receptación, contemplado en el Art. 202, del Código Orgánico Integral Penal, solicitando al suscrito Juez dicte la sentencia, petición que fue acogida por parte del suscrito Juez, por considerar que: El día 25 Noviembre 2022, en el malecón de la ciudad de Quevedo, en circunstancias que se encontraba desmantelando una motocicleta marca TVS color negra de placas JN033T, que momentos antes había sido robada en la ruta ecológica de lo cual fiscalía ha presentado como elementos probatorio el informe de investigación policial, informe de identificación grabados y marcas, informe pericial reconocimiento evidencias físicas y un informe pericial de reconocimiento lugar de los hechos del análisis de los medios probatorios se llega a establecer el aspecto objetivo que fiscalía acusa esto es que la motocicleta que se encontraba el señor procesado desmantelándola es de propiedad de Luis Fernando Grajales Martínez, la misma que había sido sustraída momentos antes en tanto y en cuanto que la misma tenia ubicación GPS.- El delito acusado por la Fiscalía en contra del señor Cegido Arévalo Moisés Guillermo, se encuentra tipificado en el Art. 202, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo.- SEXTO.- LAS CONSIDERACIONES POR LAS QUE SE DA POR PROBADA LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO: dentro de la prueba documental adjuntada en la audiencia las cuales se han presentado son las siguientes: copia del parte policial de aprehensión, versiones de los agentes aprehensores, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informe pericial reconocimiento de evidencia físicas.- SÉPTIMO.- PRUEBAS DE DESCARGO O DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD - Por su parte el señor defensor del procesado Cegido Arévalo Moisés Guillermo, expusieron: Admiten todo lo confirmado por la Fiscalía, manifestando que su defendido a aprobado el procedimiento abreviado.-OCTAVO.- RESOLUCIÓN -En los tiempos pasados, no existía para el juez el deber de motivar sus decisiones, y resoluciones por tanto no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, pero en la actualidad se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social. En otros términos, los jueces tenemos el deber constitucional de motivar las sentencias que expedimos en concordancia del Art. 76.- No: 7 literal L de Nuestra Constitución de la República que establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: No: 7 literal L l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados", pero no con cualquier motivación. Por tanto, es necesidad jurídica, llenarse de argumentos y motivar de manera clara, coherente e idónea las razones de su resolución, a fin de garantizar y brindar seguridad jurídica a todos los ciudadanos y ciudadanas, por lo que así procedemos a hacerlo, teniendo en consideración el Art. 168 de la Constitución de la Republica establece que la administración de la justifica en aplicación de los deberes deberán cumplir con los siguientes principios, en el punto seis en el que se establece que: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; El Código Orgánico Integral Penal, establece en su Art. 319 que el principio dispositivo de inmediación y concentración que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitima, las juezas y jueces resolverán con lo evacuado por las partes en el proceso y en merito a las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Entonces de lo evacuado en esta audiencia conforme lo estipula los Art. 610, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, constantes en la sección tercera del párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero del Código Orgánico Integral Penal, se ha probado que el procesado, con su conducta efectivamente crearon un riesgo no permitido y con un nexo causal demostrado en la audiencia; pero como la simple relación de casualidad no basta para activar la pena a una persona acusada de un delito, en esta audiencia también se ha logrado demostrar que la persona procesada con su conducta efectivamente creo un riesgo no permitido y como

consecuencia de ello originó un resultado penalmente relevante dentro del ámbito de la protección de la norma, y es precisamente lo que exige la moderna teoría de la imputación objetiva, porque la simple relación de casualidad no basta para pasar a la culpabilidad, establecido esto necesitamos saber ahora si el procesado es imputable o no y en ninguna parte de la audiencia han logrado establecer o demostrar que padezca alguna alteración mental que bloquee su capacidad para entender o de querer, es decir que si no existe esto significa que el procesado, si tenía la plena libertad para controlar su conducta y sus impulsos delictivos conforme a las exigencias del derecho, es decir que el encausado, era al momento de cometer el delito personas imputable que actuó con conocimiento y absoluta libertad pues sabía de la antijuridicidad del delito que estaba cometiendo, y esto se enmarca en lo establecido en el Art. 34 del Código Orgánico Integral Penal pues el encausado es considerada responsable penalmente, ya que actuó con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, ya que su conducta encuadra plenamente con los elementos constitutivos del delito tipificado y reprimido en el Art. 202, del Código Orgánico Integral Penal, que establece la tipificación del tipo penal de autor directo en el delito de Receptación.- En esta audiencia el señor Fiscal ha solicitado que se pueda llevar a efecto lo que establece el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto se había acordado con el abogado de la defensa del procesado; al respecto el suscrito juez considera que la petición es procedente pues conforme lo establece el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, esto es que: 1.- La pena privativa de libertad sea de hasta 10 años, y el delito que se le imputo al ciudadano es de receptacion y de conformidad a lo establecido en el Art. 202, del Código Integral Penal tiene una de pena privativa de libertad inferior a diez años.- 2.- La propuesta del señor Fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la Audiencia preparatoria del Juicio, al respecto siendo esta audiencia de juzgamiento habiéndose instalado la audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 637 ultimo inciso del Código Integral Penal, que establece que: "En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva" siendo procedente la instalación del procedimiento abreviado, se la declara procedente, 3.- En cuanto a la regla tres, las personas procesadas deberán consentir expresamente tanto la aplicación del procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, y al respeto en esta Audiencia personalmente y oralmente que el procesado, ha aceptado la admisión del hecho que se le atribuye y también han admitido la aplicación de este procedimiento; 4.- En lo relacionado al punto cuarto la o el defensor público o privado acreditara que la persona procesada haya aceptado conscientemente sin la violación de sus derechos constitucionales manifestando la procesada que han prestado su consentimiento libre y sin violación de sus derechos constitucionales, más allá de que el mismo ha aceptado el cometimiento de este hecho, razón por la que se considera esta regla cumplida, 5.- En cuanto al numeral quinto, en este caso existe dos procesados por tanto se encuentra cumplidos todos los requisitos; razón por la que una vez que la audiencia se la ha llevado conforme el tramite establecido en el Art. 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal y habiendo el procesado hecho la aceptación sobre la calificación del hecho punible y la pena aceptada, la misma que ha sido sugerida por la fiscalía de dos meses de privación de libertad para el procesado y habiendo aceptado tanto el abogado de la defensa como el procesado la pena solicitada por el señor Fiscal el suscrito Juez en apego estricto a la Constitución de la Republica y a los Artículos mencionados del Código Orgánico Integral Penal, considera que habiéndose comprobado la materialidad de la infracción, con los documentos y pruebas testimoniales y periciales presentados por el señor Fiscal, así como con los testimonios del procesado donde admite el cometimiento del hecho que se le atribuye, así también la versión del agente de policía que realizaron la detención. Analizado el expediente entregado por el señor fiscal en la audiencia, se considera que los requisitos establecidos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal se encuentran cumplidos, por cuanto al abogado de la defensa como del mismo acusado ha manifestado que están de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, de conformidad a los principios de ponderación y proporcionalidad contenidas en la Constitución de la República que faculta a las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa o para negar el reconocimiento de tales derechos, normas constitucionales que tiene relación con lo dispuesto en el Art. 5 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo que este suscrito Juez de la Unidad Judicial considera que en aplicación al principio de proporcionalidad, se acoge el procedimiento propuesto y adopta la

pena pactada; por supuesto teniendo en consideración que el procedimiento abreviado es un procedimiento destinado a acelerar el trámite de las causas, pero sin menguar las garantías básicas y con el consentimiento del procesado y la sentencia a dictarse a de basarse en los hechos presentados por la Fiscalía, por lo tanto, siendo el fundamento del procedimiento abreviado la negociación entre el titular de la acción penal pública, que por facultad constitucional es la Fiscalía; y el titular de los derechos del debido proceso, que es la persona procesada, negociación para abreviar el tramite acortando las etapas o diligencias procesales en razón de los beneficios que buscan; el fiscal por su parte ahorrar recursos, el procesado certeza en la sentencia condenatoria, que debe estar sustentada en la evidencia de cargo licita y suficiente para obtener una condena, sin renunciar a ninguna garantía de defensa. El suscrito Juez de esta Unidad Judicial, acogiendo lo actuado en la audiencia respectiva, debe considerar si se han reunido los dos requisitos exigidos para dictar sentencia condenatoria, esto es, la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del acusado, caso contrario se dictará sentencia absolutoria.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-Nuestro sistema procesal conforme lo establece la Constitución de la República en su Art. 169, es un medio para la realización de la Justicia, y las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal. Se han cumplido con estos principios y el contraventor no ha quedado en estado de indefensión, es decir, no ha sido privado del derecho de defensa, consagrado en el Art. 75 y Art. 76 No 7, lit. a, de la Constitución de la República, presumiéndose su inocencia, conforme lo establece el Art. XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Art. 8 No 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" así como la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 Numeral 2, según la cual "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada", en consecuencia para que se haga posible la imposición de penas o sanciones administrativas, el principio de presunción de inocencia debe ser desvirtuada por el Estado o por el acusador particular, recayendo sobre estos la carga de la prueba, pues la duda beneficia a la persona procesada. Se ha respetado el debido proceso, garantizado por el artículo 76 de la Constitución de la República, que es un principio fundamental, siendo el conjunto de derechos propios de las personas y condiciones, de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente. Carrión Lugo lo define como el "Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna", lo cual guarda relación también con el derecho de seguridad jurídica, derecho que se encuentra garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución como norma suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia No. 020-14-SEP-CC, caso No. 0739-11-EP. Señala que "... el derecho a la seguridad jurídica conlleva la confiabilidad en el orden jurídico que garantiza la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley. Es la garantía que da la convicción, certeza o seguridad a las personas en el sentido de que las autoridades investidas de una potestad jurisdiccional aplicarán y darán cumplimiento a lo previsto en la Constitución y en la normativa vigente"; lo cual se encuentra íntimamente ligado con la tipicidad, reconocida en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, esto es el principio de legalidad, que es un elemento fundamental en materia penal o tránsito, toda vez que a través de esta garantía los miembros de la sociedad tienen la certeza de la existencia de conductas configuradas como infracciones y las sanciones que devienen de estas, precautelando que las personas conozcan con anterioridad del cometimiento de determinado acto u omisión, las consecuencias jurídicas que estos producirán.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO.- El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 453 puntualiza que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Si bien el sistema oral exige la sustanciación oral de las experticias y de toda la prueba en general, no es menos cierto que las pruebas deben actuarse respecto de los hechos controvertidos y no de los in controvertidos o de aquellos sobre cuya verdad intrínseca y procesal hay consenso; excepto de lo que constituye el núcleo del tipo penal y de los hechos que por sí mismo puedan acarrear una duda razonable. Se debe establecer que la Jueza o Juez de Garantías Penales no puede referirse sino a las pruebas actuadas en el juicio y que deben responder a los principios generales de disposición, concentración e inmediación como manda la norma contenida en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como tener en cuenta los criterios de valoración que india el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, y que el Juzgador solo puede resolver, sobre una verdad procesal que las partes han coadyuvado entre sí a construirla sobre la base de los hechos reales de lo que la juzgadora conocerá en su función, en la forma que le ha sido posible a las partes,

trasladar al conocimiento de la Jueza o Juez y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscrito los hechos, en el presente caso valoradas las pruebas producidas en audiencia oral del juicio en procedimiento abreviado; convicción que es en base del mérito y resultados de las pruebas cuya producción y formulación que se haya apreciado en el curso del Juicio. Los medios de prueba son el documento, el testimonio y la pericia que se encuentran establecidas en el Titulo IV, Capítulo Tercero del Código Orgánico Integral Penal.- MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD: En nuestra legislación, juristas como Jakob, Claus Roxin, Jorge Zavala Baquerizo, Raúl Zaffaroni entre otros, nos enseñan que en el proceso penal deben probarse dos componentes que es el fundamento de éste, tanto la comprobación conforme a derecho de la existencia material de la infracción; y, la responsabilidad penal del acusado, son las presunciones que el juzgador debe llegar a evidenciar dentro del proceso. De lo que se ha actuado como prueba en esta audiencia conforme al Art. 457 del mismo cuerpo legal que establece los criterios de valoración, y en base al principio de contradicción se infiere.- En el caso que nos ocupa y del análisis de las elementos probatorios que nos ha presentado la Fiscalía se establece que se ha justificado la existencia de la infracción que se encuentra tipificada en el Art. 202, del Código Orgánico Integral Penal, pues el procesado Cegido Arévalo Moisés Guillermo, aceptó el cometimiento del ilícito con lo cual se acredita la responsabilidad del acusado, por el conocimiento del procesado sobre los elementos objetivos del tipo, las circunstancias, se deseó de realizar la conducta y provocar el resultado, esto es, que uno de los aspectos es el subjetivo, o principio de responsabilidad por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo, por consiguiente, toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, responsabilidad objetiva, acorde a la antigua máxima proveniente del derecho canónico: versari in re illicita imputatur, según esta antigua máxima, si una persona realiza actos responde por cualquier resultado que devenga de ella, de esta forma el Estado intervendrá cuando un miembro del Estado actuó culpablemente, es decir la pena solo puede basarse en las circunstancias que el autor debe reprocharle personalmente su hecho, y el procesado al aceptar en forma libre y voluntaria en el cometimiento del hecho, como requisito sine qua non cumpliéndose el nexo causal establecido en el art. 455 ibídem, pues la prueba y los elementos de prueba evacuados y adjuntados en esta audiencia tienen un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, y se basan en hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones, y en base a las versiones que se han rendido los agentes de policía en la calificación de flagrancia, mismas que le acreditan la comisión del delito que se investiga, consecuentemente y en base a los recaudos procesales, se considera que se encuentran cumplidos los dos requisitos necesarios para dictar sentencia condenatoria e imponer la pena pactada entre la defensa y la fiscalía, pues la conductas penalmente relevante cometida produjo un resultados lesivo que ha sido descrito y demostrado en derecho; Por tales consideraciones el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Penal, con Sede en el Cantón Quevedo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del procesado Cegido Arévalo Moisés Guillermo, portador de la cédula de ciudadanía No. 125017659-9, de 24 años de edad, soltero, de ocupación jornalero, domiciliado en esta ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, por haber adecuado su conducta como autor del injusto penal de Receptación, tipificado y sancionado en el Art. 202, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor, imponiéndole la pena pactada por la fiscalía y aceptada por la defensa de imponiéndole la pena de DOS MESES de privación de libertad, que seguirá cumpliendo en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en Conflicto con la Ley de esta ciudad de Quevedo, descontándose el tiempo que se encuentra detenido.- Así también de acuerdo a lo establecido en el Art. 70.4 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la multa de tres salarios básicos unificados, valores que deberán ser depositado en la cuenta del Consejo de la Judicatura en el Banco del Ecuador, y para su cumplimiento se dispone oficiar al Director del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, a fin que se proceda mediante la vía coactiva.- Como reparación Integral a la víctima esto es al señor Luis Fernando Grajales Martínez, se le impone el pago de tres salarios básicos unificados.- Se le suspende los derechos de participación por el mismo tiempo de la pena, conforme lo preceptúa el Art. 68 ibídem para cuyo efecto se oficiará al Consejo Provincial Electoral de Los Ríos. Como reparación integral se le impone al sentenciado le derecho de no repetición de la acción ilícita, conforme lo determina el Art. 78.5 del mismo cuerpo legal.- Una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia y para su cumplimiento se remitirá copia certificada al Director del Centro de Privación de Libertad de Quevedo.- Actué la doctora Ruth Maria del Carmen Párraga en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIOUESE

RAZON En esta fecha pasan los autos al señor Juez para la sentencia correspondiente. Todo en setenta y ocho fojas útiles.-Certifico.

#### 11/01/2023 12:04 Acta Resumen

JUEZ: EN MERITO QUE EL DEFENSOR DEL SENTENCIADO CEGIDO AREVALO MOISÉS GUILLERMO DESISTE DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y AL EXISTIR DESISTIMIENTO NO HAY NADA QUE RESOLVER AL RESPECTO, EL SUSCRITO JUEZ HACE CONOCER QUE LA SENTENCIA SE NOTIFICARA DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

## 30/12/2022 15:34 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, viernes treinta de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.117, en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com, juanrimelendres@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.143, en el casillero electrónico No.1711694636 correo electrónico dr.gabrielmacias- foro- abogados@hotmail.com, imacias@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. GABRIEL IGNACIO MACIAS FELIX; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0201580255 correo electrónico leninfeli@hotmail.com, garciagf@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GARCIA GUALPA FELIPE LENIN; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1203828080 correo electrónico cristianstig@hotmail.com, montoyac@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MONTOYA TELLO CRISTIAN STIG; GRAJALES MARTINEZ LUIS FERNANDO en el casillero electrónico No.1205114208 correo electrónico nabelsol@yahoo.es, grajales222@gmail.com. del Dr./ Ab. IRENE ANNABEL SOLIS QUIÑONEZ; Certifico: PARRAGA MENDOZA RUTH MARIA DEL CARMEN SECRETARIA

# 30/12/2022 11:23 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA (DECRETO)

VISTOS: Se convoca a los sujetos procesales para el día 11 de enero del 2023, las 11h00, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral públicay copntradictortia de suspensión condicional de la pena impuesta en contra del procesado Cegido Arevalo Moises Guillermo .- Actúe e intervenga la doctora Ruth Maria del Carmen Parraga Mendoza, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal de Quevedo.-NOTIFIQUESE

## 29/12/2022 16:45 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON En esta fecha pasan los autos al señor Juez para el despacho correspondiente. Certifico.

#### 29/12/2022 15:03 Acta Resumen

JUEZ: SE HA CUMPLIDO CON LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO SE DECLARA VALIDO TODO LO ACTUADO, EN CUANTO A LA PETICIÓN DE FISCALÍA COMO DEFENSA EN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

UNA VEZ QUE HEMOS ESCUCHADO AL PROCESADO CEJIDO AREVALO MOISÉS GUILLERMO EN HABER ACEPTADO SE LO JUZGUE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y ADEMÁS SOBRE EL HECHO QUE FISCALÍA LE ACUSA HA ADMITIDO EL MISMO ANTE LO CUAL Y POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ART. 635 DEL COIP SE CAMBIA LA TEMÁTICA DE LA PRESENTE AUDIENCIA EN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN FAVOR DEL PROCESADO.

UNA VEZ QUE LAS PARTES PROCESALES HAN CONCLUIDO EN SU INTERVENCIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 619 DEL COIP SE EXPONE LA SIGUIENTE DECISIÓN JUDICIAL, EL SR. CEJIDO AREVALO MOISES GUILLERMO FUE APREHENDIDO 25 NOVIEMBRE 2022 EN EL MALECÓN DE LA CIUDAD DE QUEVEDO, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA DESMANTELANDO UNA MOTOCICLETA MARCA TVS COLOR NEGRA DE PLACAS JN033T QUE MOMENTOS ANTES HABÍA SIDO ROBADA EN LA RUTA ECOLÓGICA DE LO CUAL FISCALÍA HA PRESENTADO COMO ELEMENTOS PROBATORIO EL INFORME DE INVESTIGACIÓN POLICIAL, INFORME DE IDENTIFICACIÓN GRABADOS Y MARCAS, INFORME PERICIAL RECONOCIMIENTO EVIDENCIAS FÍSICAS Y UN INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO LUGAR DE LOS HECHOS DEL ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS SE LLEGA A ESTABLECER EL ASPECTO OBJETIVO QUE FISCALÍA ACUSA ESTO ES QUE LA MOTOCICLETA QUE SE ENCONTRABA EL SEÑOR PROCESADO DESMANTELANDOLA ES DE PROPIEDAD DE LUIS FERNANDO GRAJALES MARTÍNEZ LA MISMA QUE HABÍA SIDO SUSTRAÍDA MOMENTOS ANTES EN TANTO Y EN CUANTO QUE LA MISMA TENIA UBICACIÓN GPS Y CON EL TESTIMONIO RENDIDO POR EL PROCESADO EN ESTA SALA DE AUDIENCIA EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA SE LLEGA A DETERMINAR Y ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PENAL DE CEJIDO AREVALO MOISÉS GUILLERMO PARA DE ESTA MANERA ROMPER EL PRINCIPIO PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE SE ENCUENTRA ACOGIDO POR LO QUE SE DICTA SENTENCIA DECLARÁNDOLO CULPABLE DE SER AUTOR DELITO RECEPTACIÓN ART. 202 DEL COIP A QUIEN SE LE IMPONE LA PENA ACORDADA ENTRE FISCALÍA Y DEFENSA DESCONTÁNDOSE EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRA DETENIDO, PAGO DE 3 SBUTG POR CONCEPTO DE MULTA Y COMO REPARACIÓN INTEGRAL A LA VICTIMA SE LE IMPONE EL PAGO DE 3 SBUTG. JUEZ: SE PROCEDERÁ CONVOCAR FECHA DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. EL contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal

#### 19/12/2022 12:12 OFICIO (OFICIO)

efecto.

Ciudad.- En su Despacho: Dentro de la causa Dentro de la Causa No. 12283-2022-02008, seguido en contra de CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, por el delito de RECEPTACIÓN, tipificado en el Art. 202, del COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que con las debidas seguridades del caso y bajo su responsabilidad, se traslade al PPL. CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, a la audiencia oral publica de regimen semi abierto, a realizarse el día 29 DE DICIEMBRE DEL 2022, A LAS 11H00, a esta Unidad Judicial Penal, ubicada en la Casa Judicial en Quevedo.-

## 19/12/2022 12:06 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su despacho: Dentro de la causa No. 12283-2022-01857, seguido en contra de REYES VALENZUELA YANDRY JEGERLY, JIMENEZ CASTRO CRISTOBAL FRANCISCO, JIMENEZ CASTRO MOISES MEDARDO, JIMENEZ CASTRO CRISTHIAN STALIN, por el delito de RECEPTACIÓN, tipificado en el Art. 360 lnc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar usted, a fin de que se otorgue PIN Y SALA para receptar los testimonios por video conferencia de los señores VELEZ CASTRO CRISTHOPER JAVIER, SERRANO MOYANO FRANCISCO OSWALDO, GUILLEN PANCHANA MARCOS DAMIAN, FAUSTO FABIAN VIRACOCHA MASABANDA, LUIS ENRIQUE CHAGCHA LARREA, en la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento en Procedimiento expedito, a realizarse el día 29 DE DICIEMBRE DEL 2022, A LAS 11H00, en una de las Salas de Audiencia de la Casa Judicial, ubicada en la Av. Walter Andrade y Gustavo Chong Qui, de esta ciudad de Quevedo.-

## 19/12/2022 12:05 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2022-02008, seguido en contra de CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, por el delito de RECEPTACIÓN, tipificado en el Art. 202, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: LUIS ENRIQUE CHAGCHA LARREA, y rindan sus testimonios, además que el señor Jefe de Bodega traslade a esta Judicatura la evidencia física, en la Audiencia Oral Pública y Contradictoria de Juicio, a

realizarse el día 29 DE DICIEMBRE DEL 2022, A LAS 11H00, en una de las Salas de Audiencia de la Casa Judicial, ubicada en la Av. Walter Andrade y Gustavo Chong Qui, de esta ciudad de Quevedo.-

## 19/12/2022 12:04 OFICIO (OFICIO)

JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICA DE QUEVEDO. Ciudad.- En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2022-02008, seguido en contra de CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, por el delito de RECEPTACIÓN, tipificado en el Art. 202, del COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: FAUSTO FABIAN VIRACOCHA MASABANDA, y rindan sus testimonios en la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento en Procedimiento Directo, a realizarse el día 29 DE DICIEMBRE DEL 2022, A LAS 11H00, en una de las Salas de Audiencia de la Casa Judicial, ubicada en la Av. Walter Andrade y Gustavo Chong Qui, de esta ciudad de Quevedo.- Por la atención que dé al presente anticipo mis agradecimientos.-

## 19/12/2022 12:03 OFICIO (OFICIO)

JEFE DEL DISTRITO QUEVEDO DE LA POLICIA NACIONAL. Ciudad. En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2022-02008, seguido en contra de CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO, por el delito de RECEPTACIÓN, tipificado en el Art. 202, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: VELEZ CASTRO CRISTHOPER JAVIER, SERRANO MOYANO FRANCISCO OSWALDO, GUILLEN PANCHANA MARCOS DAMIAN, para la audiencia ORAL PÚBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, que tendrá lugar el día 29 DE DICIEMBRE DEL 2022, A LAS 11H00, en una de las salas de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, ubicada en la casa judicial Av. Walter Andrade y Calle Gustavo Chong Quí. Por la atención que se digne dar al presente, anticipo mis agradecimientos.

#### 13/12/2022 17:00 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: En esta fecha pasan los autos al Ayudante Judicial de esta Judicatura Ab. Javier Briones para la elaboración de los oficios conforme se encuentra ordenado por el señor Juez. Certifico

## 13/12/2022 16:59 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, martes trece de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.117, en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com, juanrimelendres@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.143, en el casillero electrónico No.1711694636 correo electrónico dr.gabrielmacias- foro- abogados@hotmail.com, imacias@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. GABRIEL IGNACIO MACIAS FELIX; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0201580255 correo electrónico leninfeli@hotmail.com, garciagf@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GARCIA GUALPA FELIPE LENIN; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1203828080 correo electrónico cristianstig@hotmail.com, montoyac@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MONTOYA TELLO CRISTIAN STIG; GRAJALES MARTINEZ LUIS FERNANDO en el casillero electrónico No.1205114208 correo electrónico nabelsol@yahoo.es, grajales222@gmail.com. del Dr./ Ab. IRENE ANNABEL SOLIS QUIÑONEZ; Certifico: PARRAGA MENDOZA RUTH MARIA DEL CARMEN SECRETARIA

## 13/12/2022 16:57 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito y anexos presentado por el Abogado Luis Olmedo Liverio, quien solicita el diferimiento de la audiencia convocada por cuanto indica que tiene otra audiencia el mismo dia.- En lo principal, se vuelve a convocar a los sujetos procesales para el día 29 de diciembre del 2022, las 11h00, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral pública y contradictoria de juicio en contra del procesado Cegido Arevalo Moises Guillermo.- En lo que respecta a los anuncios

probatorios se dispone dar cumplimiento a lo establecido en la providencia de fecha 13 de diciembre del 2022, las 09h30.- Actué la doctora Ruth Maria del Carmen Párraga Mendoza, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE

## 13/12/2022 16:31 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON En esta fecha recibo del Técnico de Archivo de la Unidad Judicial el escrito y anexos que antecede pasan los autos al señor Juez para el despacho correspondiente. Certifico.

#### 13/12/2022 14:39 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 13/12/2022 09:44 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: En esta fecha pasan los autos al Ayudante Judicial de esta Judicatura Ab. Javier Briones para la elaboración de los oficio conforme se encuentra ordenado por el señor Juez. Certifico

#### 13/12/2022 09:43 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, martes trece de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.117, en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com, juanrimelendres@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.143, en el casillero electrónico No.1711694636 correo electrónico dr.gabrielmacias- foro- abogados@hotmail.com, imacias@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. GABRIEL IGNACIO MACIAS FELIX; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0201580255 correo electrónico leninfeli@hotmail.com, garciagf@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GARCIA GUALPA FELIPE LENIN; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1203828080 correo electrónico cristianstig@hotmail.com, montoyac@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MONTOYA TELLO CRISTIAN STIG; GRAJALES MARTINEZ LUIS FERNANDO en el casillero electrónico No.1205114208 correo electrónico nabelsol@yahoo.es, grajales222@gmail.com. del Dr./ Ab. IRENE ANNABEL SOLIS QUIÑONEZ; Certifico: PARRAGA MENDOZA RUTH MARIA DEL CARMEN SECRETARIA

#### 13/12/2022 09:30 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA (DECRETO)

VISTOS: Agreguese el oficio presentado por el señor fiscal abogado Cristian Montoya Tello, mediante el cual presenta sus anuncios probatorios y se dispone la comparecencia de los señores Velez Castro Cristhoper Javier, Serrano Moyano Francisco Oswaldo, Guillen Panchana Marcos Damian, Fausto Fabian Viracocha Masabanda, Luis Enrique Chagcha Larrea, Grajales Martinez Luis Fernando, quienes rendirán sus testimonios propios, y serán notificados conforme lo solicita la Fiscalía, se oficiará a la Coordinadora de audiencia, a fin que se le otorgue SALA y PIN; y, téngase en consideración la determinación de los medios probatorios documentales.- Notifíquese en los domicilios judiciales que señala la Fiscalía.- Para la comparecencia del procesado Cegido Arevalo Moises Guillermo, se dispone oficiar a la Directora del Centro de Privación de Libertad de Quevedo.- Actúe e intervenga la doctora Ruth Maria del Carmen Parraga Mendoza, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal de Quevedo.-NOTIFIQUESE

#### 13/12/2022 08:13 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON En esta fecha recibo del Técnico de Archivo de la Unidad Judicial el oficio que antecede pasan los autos al señor Juez para el despacho correspondiente. Certifico.

#### 12/12/2022 15:02 OFICIO

Oficio, FePresentacion

#### 02/12/2022 15:51 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, viernes dos de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.117, en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el casillero No.143, en el casillero electrónico No.1711694636 correo electrónico dr.gabrielmacias-foroabogados@hotmail.com, imacias@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. GABRIEL IGNACIO MACIAS FELIX; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0201580255 correo electrónico leninfeli@hotmail.com, garciagf@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. GARCIA GUALPA FELIPE LENIN; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1203828080 correo electrónico cristianstig@hotmail.com, montoyac@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MONTOYA TELLO CRISTIAN STIG; Certifico:PARRAGA MENDOZA RUTH MARIA DEL CARMEN SECRETARIA

#### 02/12/2022 15:50 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: En lo principal y conformidad con lo que establece el Art. 640.4 del Código Organico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales para el día 16 de diciembre del 2022, las 14h30, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral pública y contradictoria de juicio en contra del procesado Moises Guillermo Cegido Arevalo.- Se dispone que intervenga el defensor público abogado Gabriel Macias felix, a fin que represente los derechos del procesado, en caso de inasistencia del defensor privado, para cuyo efecto notifiquese en su respectivo domicilio judicial.- Notifiquese al fiscal abogado Cristhian Montoya.- Agreguese al proceso el escrito presentado por el procesado Moises Guillermo Cegido Arevalo y tómese en consideración el domicilio judicial que señala para recibir sus notioficaciones.- En cuanto a su petición de revisión de medida cautelar dictada en contra del procesado antes mencionado, se dicpone que en la presente qaudiencia convocada se tratará dicha solicitud, con fiundamento en el principio de concentración.- Actue la doctora Ruth Maria del Carmen Parraga Mendoza calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE

#### 01/12/2022 09:43 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON En esta fecha recibo del Técnico de Archivo de la Unidad Judicial el escrito y anexos que antecede pasan los autos al señor Juez para el despacho correspondiente. Certifico.

#### 29/11/2022 15:55 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## 28/11/2022 16:48 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON En esta fecha pasan los autos al señor Juez para el despacho correspondiente. Certifico.

#### 26/11/2022 18:08 Acta Resumen

JUEZ: EN MÉRITO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE HA SIDO APREHENDIDO CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO 23 AÑOS SE DESPRENDE QUE LA ACCIÓN POR LA CUAL HA SIDO APREHENDIDO CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ART. 527 DEL COIP DELITO FLAGRANTE EN TANTO Y EN CUANTO QUE LA MOTOCICLETA RECUPERADA HA SIDO ROBADA AL SR. SEBASTIÁN CAMILO SÁNCHEZ PINZON MOMENTOS ANTES Y DICHA MOTOCICLETA FUE

RECUPERADA POR TENER UN RASTREO GPS. UNA VEZ QUE EL FISCAL HA PROCEDIDO A FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO POR EL DELITO DE RECEPTACIÓN POR LO QUE SE DEJA NOTIFICADO A LAS PARTES PROCESALES CON TODOS LOS ELEMENTOS INDICIARIOS A FIN DE QUE PUEDAN CONSULTAR Y REVISAR. TRÁMITE PROCEDIMIENTO DIRECTO. EL HECHO ES CALIFICADO COMO FLAGRANTE LA MOTOCICLETA DE PLACAS JN033T HA SIDO ROBADA POR PERSONAS ENCAPUCHADAS CONFORME LO MANIFESTÓ EL AGENTE AL PROPIETARIO SR. SEBASTIÁN CAMILO SÁNCHEZ PINZON Y CUYA UBICACIÓN SE DIO POR GPS ANTE LO CUAL EL APREHENDIDO MANIFESTÓ SER MECÁNICO EN LA PRESENTE AUDIENCIA NO SE HA JUSTIFICADO SER MECÁNICO AUTOMOTRIZ Y ADEMÁS TENÍA QUE HABER FACTURADO EN LA ESPECIE NO JUSTIFICA POR LO QUE SE HACE NECESARIO E IMPRESCINDIBLE LA COMPARECENCIA AL PROCESO POR LO QUE EL SUSCRITO JUEZ ACOGE EL PEDIDO DE FISCALÍA Y SE ORDENA LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL PROCESADO POR REUNIR LOS PRESUPUESTOS DEL ART. 534 DEL COIP. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

## 26/11/2022 15:26 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, sábado veinte y seis de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.0201580255 correo electrónico leninfeli@hotmail.com, garciagf@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. GARCIA GUALPA FELIPE LENIN; Certifico:PARRAGA MENDOZA RUTH MARIA DEL CARMEN SECRETARIA

## 26/11/2022 15:24 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (DECRETO)

VISTOS.- En mérito del turno correspondiente, avoco conocimiento del presente expediente en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Quevedo,.- En lo principal, se dispone agregar al expediente la petición y anexos presentado por la Fiscal abogado Felipe Garcia Gualpa y en cuanto a la petición, se convoca a los sujetos procesales para el dia 26 de noviembre del 2022, las 15h50, a fin que se lleve la audiencia oral pública y contradictoria de calificación de flagrancia, en contra del aprehendido Cegido Arevalo Moises Guillermo, disponiendo la comparecencia de la Fiscal antes mencionada.- El/los detenidos deberán estar asistidos por un abogado particular y en caso de no tener los medios económicos para contratar, el Estado le designará a uno de los Defensores Públicos, para lo cual se dispone que se proceda a notificar legalmente al defensor público abogado Gabriel Macias Felix o a quien le corresponda intervenir.- Actue la doctora Ruth Maria del Carmen Parraga Mendoza, en su calidad Secretaria de esta Unidad Judicial.-NOTIFIQUESE

#### 26/11/2022 11:10 RAZON (RAZON)

RAZON: En esta fecha y una vez recibido el parte de aprehensión y petición fiscal que antecede pasan los autos al señor Juez para el despacho correspondiente. Certifico.

#### 26/11/2022 10:51 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, sábado 26 de noviembre de 2022, a las 10:51 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: CEGIDO AREVALO MOISES GUILLERMO.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Doctor Barzola Miranda Freddy Artemio, SECRETARIO: Parraga Mendoza Ruth Maria del Carmen, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO con el proceso número: 12283-2022-02008 (1) Primera Instancia, con número de parte 2022112507141083513.Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) PARTE POLICIAL (ORIGINAL)
- 3) PETICIÓN FISCAL (ORIGINAL) Total de fojas: 9 QUEVEDO, sábado 26 de noviembre de 2022.

## 26/11/2022 10:51 CARATULA DE JUICIO

CARATULA